

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COBATAB"; POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. IVAN TORRES VALLE RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

1. CON FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL L.C.P. RICARDO ALEJO CARRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL COBATAB", REQUIRIÓ EL SERVICIO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO NÚMERO 046/2013, 3,086 (TRES MIL OCHENTA Y SEIS) POLIZA DE SEGURO MEDICO DE GASTOS MAYORES PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

2. CON FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERÍODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 56081001-003-13, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO DE GASTOS MAYORES, EN LA QUE SE INSCRIBIERON Y PARTICIPARON LAS EMPRESAS: "METLIFE MÉXICO, S.A.", "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA", "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B." y "AXA SEGUROS, S.A. DE C.V."

3. CON FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EL SUBCOMITE DE COMPRAS DE "EL COBATAB", LLEVO A EFECTO EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 56081001-003-13 PARA CONTRATAR SEGURO MÉDICO DE GASTOS MAYORES, EN LA NO SE ACEPTÓ LA PROPUESTA DE LA

EMPRESA "AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.", TODA VEZ QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN TAL Y COMO SE SOLICITA EN EL INCISO A) DEL NUMERAL 3.3. DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 56081001-003-13.

4. CON FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL COBATAB", LLEVO A EFECTO EL ACTA DE LECTURA DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 56081001-003-13, PROCEDIENDO A LA APERTURA Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES QUE APROBARON LA PRIMERA ETAPA. ACEPTANDO A LOS LICITANTES QUE APROBARON LA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 56081001-003-13, EN FORMA CUANTITATIVA PARA SU POSTERIOR ANÁLISIS ECONÓMICO.

5. CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL COBATAB", DESPUES DE HABER ANALIZADO LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, SE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 56081001-003-13 A LA EMPRESA IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", POR SER LA PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA.

6.- QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, AUTORIZADO AL "COBATAB" POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1441.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL COBATAB":

II. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8 FRACCIÓN I Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE "EL COBATAB", ASÍ COMO ARTÍCULO 3º DEL REGLAMENTO INTERIOR, EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NO. 1451, DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DE MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, REFORMADO POR DECRETO 102, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 13082, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CITA, QUE PERTENECE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE TABASCO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.II. CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DESIGNO AL DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, QUIEN GOZA DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES INHERENTES A SU CARGO, MISMAS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADA EN FORMA ALGUNA.

I.III. "EL COBATAB" CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CBT-760619-LCA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

I.IV. PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS EL UBICADO EN PASEO LA CHOCA 100, COL. TABASCO 2000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86035.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.I. QUE ES UNA SOCIEDAD CIVIL CONSTITUIDA, CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9031, LIBRO 202, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. ROSAMARIA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 223 DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE PASA A FORMAR PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

II.II. QUE EL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL FUE CREADO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES:

ACTUAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS REALIZANDO LAS SIGUIENTES OPERACIONES PARA LAS QUE ESTÁ FACULTADA POR LA AUTORIZACIÓN

OTROGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

1. VIDA.
2. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES: A) ACCIDENTES PERSONALES Y B) GASTOS MÉDICOS.
3. DAÑOS: A) CIVIL, B) MARÍTIMO, C) INCENDIO, D) AGRÍCOLA, E) AUTOMÓVILES, F) CRÉDITO, G) DIVERSOS, H) TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS, I) REAFIANZAMIENTO.

II.III. QUE EL C. IVAN TORRES VALLE RODRÍGUEZ, RESULTA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", POR CONSIGUIENTE CUENTA CON FACULTADES LEGALES, AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 144,207 DEL LIBRO 3834, DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE PASA A FORMAR PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

II.IV. QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y CON EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.V. QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NÚMERO GNP9211244P0.

II.VI. PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN AVENIDA CERRO DE LAS TORRES 395, CAMPESTRE, CHURUBUSCO, DISTRITO FEDERAL.

III. "AMBAS PARTES" DECLARAN:

III.I. QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN, POR LO QUE CONVIENEN DE MUTUO ACUERDO CELEBRAR EL

PRESENTE CONTRATO DE CARÁCTER CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL COBATAB" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO PROFESIONAL QUE SOLICITA CONSISTENTE EN:

CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
1,453 PÓLIZAS DE SEGURO MEDICO GASTOS MAYORES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO	18 DE AGOSTO DE 2013 AL 18 DE AGOSTO DE 2014.	\$2'196,673.07
1,633 PÓLIZAS DE SEGURO MEDICO GASTOS MAYORES PARA PERSONAL DOCENTE	18 DE AGOSTO DE 2013 AL 18 DE AGOSTO DE 2014.	\$2'468,800.51
TOTAL		\$4'665,473.58

SEGUNDA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COBATAB", CON EXPERIENCIA Y CAPACIDAD CON LA QUE CUENTA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS POR EL "EL COBATAB".

TERCERA: "EL COBATAB" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$4'665,473.58 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), EL CUAL SERÁ CUBIERTO PREVIA ENTREGA DE LAS POLIZAS SEÑALADAS EN CLAUSULA PRIMERA Y DE LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, EXPEDIDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBIDAMENTE REQUISITADAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES, EN EL ENTENDIDO QUE EL CONTRATO ES A PRECIO FIJO Y SE PAGARÁ CON RECURSOS ESTATALES.

CUARTA: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTORGARÁ A "EL COBATAB" UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO LA CUAL SE OBLIGA A EXHIBIR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA: LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA DE FIANZA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTES LA FIANZA Y GARANTÍAS NECESARIAS EN FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE FIANZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

A). QUE SEA EXPEDIDA EN FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DE COBERTURA NACIONAL LEGALMENTE CONSTITUIDA;

B). QUE LA FIANZA SE OTORQUE PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

C). QUE LA AFIANZADORA SE SOMETA EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.

D). QUE LA AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS.

E). QUE LA FIANZA ESTÉ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F). LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.

G). QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE

EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA AL PRESTADOR DE SERVICIOS POR ESCRITO POR PARTE DE "EL COBATAB"

H). QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

SEXTA: LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A).- PROCEDERÁ SU CANCELACIÓN CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COBATAB".

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA FIANZA HASTA POR UN PERIODO DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, LOS PRECIOS CONSIGNADOS QUE COTIZÓ EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

OCTAVA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAR O MOSTRAR DOCUMENTOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN O DE HACER REVELACIONES O COMENTARIOS A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS CONTRATANTES, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL COBATAB".

NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA QUE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "EL COBATAB", POR ESTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.

DÉCIMA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR UN PERIODO DE UN AÑO, EL CUAL COMENZARA A CORRER A PARTIR DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE AL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE; "EL

COBATAB" PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B).- POR CANCELARSE EL PROGRAMA, PROYECTO O PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE;
- C).- POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

DÉCIMA PRIMERA: EN CASO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO BRINDE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDARÁ A OPCIÓN DE "EL COBATAB", DE RESCINDIRLO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, O BIEN, IMPONER A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE A 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS POR CADA DÍA DE RETRASO, ESTANDO CONFORME "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN QUE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO, LE SEAN DEDUCIDAS AL MOMENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PRECIO CONTRATADO.

SI APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CORRIGE LAS DEFICIENCIAS, "EL COBATAB" DARÁ POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

DE IGUAL FORMA "EL COBATAB", RESCINDIRÁ EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLE CON EL CRONOGRAMA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO SEA APROBADO.

DÉCIMA SEGUNDA: AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE "EL COBATAB", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES Y CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO EJECUTE LOS TRABAJOS EN LA

FORMA Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO;

B).- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O NO LOS EJECUTA DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO;

C).- EN EL CASO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE, LOS TRABAJOS CONVENIDOS, EN ESTE INSTRUMENTO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL COBATAB";

D).-QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO RINDA LOS INFORMES QUE "EL COBATAB" EN SU CASO REQUIERA; Y

E).- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO HABRÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARA EL MISMO SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", UTILICE AYUDANTES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDE, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VINCULO LABORAL ENTRE "EL COBATAB" Y EL PERSONAL QUE ESTE BAJO LAS ORDENES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CONSECUENCIA, TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DEL PERSONAL CONTRATADO QUEDARÁ BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", OBLIGÁNDOSE A ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE POR CUALQUIER DEMANDA SEA OBJETO "EL COBATAB" DE CUALQUIER DEMANDA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

EN EL CASO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLAUSULA, QUEDA FACULTADO "EL COBATAB", QUE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE HARÁ EL PAGO DE MANERA DIRECTA AL TRABAJADOR, QUE DEMANDE A "EL COBATAB" POR ALGUNA PRESTACIÓN LABORAL QUE HAYA DEJADO DE PERCIBIR POR EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



2013, CENTENARIO LUCTUOSO
DE FRANCISCO I. MADERO
Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ

CBT/CPS/04/13

DECIMA QUINTA: LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO, NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

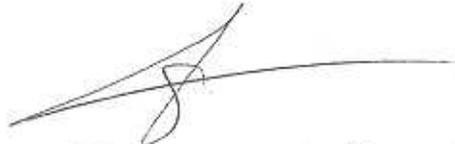
DECIMA SEXTA: AMBAS PARTES ACUERDAN, QUE CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SOMETIÉNDOSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A CUALQUIER OTRA PLAZA, QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PUDIESE CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

POR "EL COBATAB"
EL DIRECTOR GENERAL


DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL
REPRESENTANTE LEGAL


C. IVAN TORRES VALLE RODRÍGUEZ

#GNP
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Av. Pasco de Tabasco 1120,
Col. Jesús García, C.P. 86040
Villahermosa, Tabasco
GNP 9211244PO 

TESTIGOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS



LIC. CARLOS ALBERTO PACHECO DURÁN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO



MANUEL DEL CARMEN ALAMILLA
VILLAFUERTE

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO NÚMERO CBT/CPS/04/13, DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA "EL COBATAB" Y POR LA EMPRESA
DENOMINADA "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.", DE FECHA NUEVE DE
AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.-----